

Rad: 158424089001 2018-00018-00

Hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que la apoderada de la actora el día 10 de septiembre del presente año, a las 12:33 horas al correo electrónico institucional allegó escrito de contestación a las excepciones propuestas por el curador del ejecutado emplazado, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2018-00018-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>APODERADA:</b>	Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
<b>ASUNTO:</b>	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
<b>EJECUTADOS:</b>	CARLOS HERNÁN TORRES DÍAZ, EDELMIRA DÍAZ DE TORRES.
<b>CURADOR:</b>	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS

**Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).**

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, quien funge como curador ad litem del ejecutado Carlos Hernán Torres Díaz; habiéndose allegado escrito de contestación a las mismas dentro del término legal por la apoderada de la actora; se convoca a las partes a practicar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará la sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la entidad ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; los ejecutados no aportaron prueba documental.

Decretase la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad ejecutante quien deberá concurrir a la audiencia; por la activa deberá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija **el día diecisiete (17) de febrero del año 2022 a partir de las dos de la tarde.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse al abonado telefónico 3115894403. Por Secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes, notifíquesele esta determinación a los ejecutados al abonado telefónico N° 3106947362 [carlos.hernan@hotmail.com](mailto:carlos.hernan@hotmail.com) (folio 73) anunciado en el escrito contradictorio en razón a que carece de correo electrónico; déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 047 FIJADO HOY 18-11-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
--

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4c3794e9317a847a98bf03b053be99ecf2a73bbc4ed8fe5804294c44d9d24e**

Documento generado en 17/11/2021 02:58:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**